

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0009-2020-EF/54.01

Lima, 16 de octubre de 2020

Visto, el Oficio N° 495-2020/SBN-DGPE-SDAPE con Hoja de Ruta N° E-014671, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales traslada a la Dirección General de Abastecimiento la solicitud de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho de reasignación de la administración del inmueble de propiedad del Estado, ubicado en el Pueblo Joven Enrique Montenegro Lote C-D, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02042208 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, el cual se encuentra destinado a complejo deportivo; así como el Oficio N° 157-2020-GM/MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho mediante el cual dicha entidad hace de conocimiento de la Dirección General de Abastecimiento su solicitud de reasignación de la administración del inmueble en mención;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera, se definió el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientadas al logro de los resultados, a través de los procesos de la Cadena de Abastecimiento Público, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Abastecimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) Gestión de Adquisiciones; y iii) Administración de Bienes;

Que, la rectoría de la Dirección General de Abastecimiento respecto al componente "Administración de Bienes" del Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los bienes inmuebles y bienes muebles, cuya definición ha sido considerada en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; siendo que, en el caso de los "Bienes Inmuebles" los define, en el numeral 1 de su artículo 4, como aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que las actividades del Sistema Nacional de Abastecimiento son aplicadas de manera gradual, atendiendo a la naturaleza particular de cada entidad del sector público. En concordancia con ello, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del aludido dispositivo legal, prescribe que las normas, directivas u otras disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se mantienen vigentes en lo que resulte aplicable;

Que, según lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, la DGA se encuentra facultada a evaluar la condición física,

técnica y legal de los bienes inmuebles que se encuentran bajo su competencia, con la finalidad de determinar el acto de administración o disposición que corresponda para optimizar su uso;

Que, asimismo, el artículo 177 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, establece que la Dirección de Bienes Inmuebles evalúa las consultas técnicas en materia de Bienes Inmuebles a fin de proponer su absolución y evalúa las solicitudes relacionadas con los actos de administración, disposición y otras modalidades, esto con la finalidad de proponer el acto que corresponda para la optimización del uso de los inmuebles bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, corresponde a la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento, evaluar los requerimientos para la mejor optimización en el uso de los inmuebles bajo el ámbito de competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Oficio N° 495-2020/SBN-DGPE-SDAPE, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 y Decreto Supremo N° 217-2019-EF, traslada a la Dirección General de Abastecimiento el Oficio N° 073-2019-AL/MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante el cual solicita la reasignación de la administración del inmueble de propiedad del Estado inscrito en la Partida N° P02042208 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, el cual se encuentra en posesión de la citada Municipalidad, encontrándose destinado a complejo deportivo;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que atendiendo a razones justificadas la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a alguna entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución, que constituye título suficiente para su inscripción registral;

Que, mediante Informe N° 0098-2020-EF/54.06 la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento, luego de la evaluación de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y el análisis de la situación físico legal del inmueble materia de solicitud, concluye que debe aprobarse la reasignación de la administración del inmueble objeto de solicitud, de propiedad del Estado, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que siga siendo destinado a complejo deportivo, a plazo indeterminado; así como, que corresponde la aclaración, a nivel registral, del dominio de dicho inmueble a fin de consignar que la titularidad del Estado sobre dicho bien se encuentra representado por la Dirección General de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439;

Que, mediante Informe N° 0180-2020-EF/54.02 la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento, señala que resulta viable la emisión de una resolución que apruebe la reasignación de la administración del citado inmueble de propiedad del Estado, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que siga siendo destinado a complejo deportivo, por plazo indeterminado; y realizar la aclaración, a nivel registral, del dominio de dicho inmueble a fin de consignar que el Estado

se encuentra representado por la Dirección General de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto por el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Bienes Inmuebles y la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la aclaración de la inscripción registral del dominio del inmueble de propiedad del Estado, ubicado en el Pueblo Joven Enrique Montenegro Lote C-D, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° P02042208 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; para consignar como representante del Estado a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a las competencias asumidas por disposición del Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 2017-2019-EF.

Artículo 2.- Aprobar la reasignación de la administración del inmueble descrito en el artículo precedente a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que siga siendo destinado a complejo deportivo, a plazo indeterminado.

Artículo 3.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la representación del Estado y la reasignación de la administración dispuestas en los artículos precedentes de la presente Resolución, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado Digitalmente

Rosa Alegría Alegría

Directora General

Dirección General de Abastecimiento